



SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2019-00358-00, donde funge como ejecutante el señor LUIS EDUARDO CASTRO PAREDES, quien actúa a través de apoderado judicial, Profesional del Derecho EGIDIO ZABALETA VILLA, en contra del señor REYNALDO PEREA PANESSO, donde el abogado en mención presentó memorial el día 20 de septiembre de 2021, a las 09:11 a.m., desde su correo electrónico personal ezavi20@hotmail.com, solicitando se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación perseguida y costas judiciales. Pasa al Despacho. Turbaco Bolívar, 21 de septiembre de 2021.-


 PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
 Oficial Mayor y/o Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. – Veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). -

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2019-00358-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. **Ejecutante:** LUIS EDUARDO CASTRO PAREDES. **Ejecutado:** REYNALDO PEREA PANESSO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, al ser la solicitud proveniente del apoderado judicial de la parte actora, contando con las facultades necesarias para impetrar la misma, se despachará favorablemente lo solicitado, atendiendo los lineamientos descritos en el artículo 312¹ del C.G.P.

¹ ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.



Los señores LUIS EDUARDO CASTRO PAREDES y REYNALDO PEREA PANESSO, demandante y demandado respectivamente, solicitan de común acuerdo la entrega de la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000,00), que se encuentran a órdenes de este juzgado, a la parte demandante, ya que hacen parte del pago de la obligación demandada y las costas y que el saldo le sea devuelto a la parte demandada, según lo acordado.

El Profesional del Derecho, quien actúa como representante de la parte ejecutante, EGIDIO ZABALETA VILLA, solicitó que junto a la entrega de los depósitos judiciales anteriormente mencionados, se decrete de la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el señor REYNALDO PEREA PANESSO, por lo tanto, se ordenará la entrega de la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000,00), al demandante como pago total de la obligación, y en consecuencia se dispondrá la terminación del proceso, el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega a la parte ejecutante así como también la devolución de excedentes a favor del señor REYNALDO PEREA PANESSO.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción suscrita entre las partes, obrantes a folios 03, 04 y 05 del archivo en formato pdf nombrado 05MemorialSolicitudTerminacionProceso201900358 de la carpeta de one drive 13836408900220190035800.

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, radicado bajo el N° 13-836-40-89-002-2019-00358-00, donde funge como como ejecutante el señor LUIS EDUARDO CASTRO PAREDES, quien actúa a través de apoderado judicial, Profesional del Derecho EGIDIO ZABALETA VILLA, en contra del señor REYNALDO PEREA PANES, conforme lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000,00), al demandante como pago total de la obligación.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega a la parte ejecutante, únicamente a través de su Apoderado Judicial.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.



QUINTO: ORDENAR la devolución de excedentes a favor del señor REYNALDO PEREA PANESSO.

SEXTO: ORDENASE EL DESGLOSE de los documentos base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116 del C.G.P. Lo anterior previo su reproducción y pago del arancel judicial en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta corriente N° 3-082-00-00636-6.

SÉPTIMO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

OCTAVO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 059 Hoy 22-SEPTIEMBRE-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Bolívar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3778560210c6ec21176d940d8a8a3b1f871b42266e55d81f35d2232b9038dbf7**
Documento generado en 21/09/2021 03:50:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>